

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 1 de 2024, En la fecha entra al despacho del señor Juez, Demanda ordinaria Reivindicatoria interpuesta por Daniel Aguirre Ríos contra Edier de Jesús Zapata Sánchez. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00020 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Daniel Aguirre Ríos
Demandado	Edier de Jesús Zapata Sánchez
Asunto	Inadmite Demanda
Auto Interlocutorio	062

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor DANIEL AGUIRRE RÍOS, reclama para sí y para la comunidad, bien inmueble identificado con FMI 032-4566 de la ORIP de Támesis – Antioquia, al señor EDIER DE JESÚS ZAPATA SÁNCHEZ, por negarse a entregar el bien que le fue confiado en calidad de empleado de la finca.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma ha de ser objeto de inadmisión, al no cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 82º, 84º y 90º del Código General del Proceso, en razón a ello, se deberán corregir y aclarar los siguientes aspectos:

1)-. Con el escrito de demanda, deberá acompañarse prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial, situación que aquí no se cumplió, toda vez que lo que se aportó fue una solicitud de conciliación ante la Notaría Única de Caramanta, misma que fue rechazada por la notaria al no ser profesional en derecho.

De lo anterior, se puede inferir que el requisito como tal no se ha agotado, pues si bien, se intentó realizar la audiencia, la misma no se surtió, por ende, una de las partes nunca se enteró o presentó, haciendo que no se llegara a ningún acuerdo.

2)-. Deberán aportarse la totalidad de los documentos que se encuentran relacionados en la demanda, toda vez que la copia de la escritura No 026 del 24 de enero de 2011 no reposa dentro de los anexos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA de DANIEL AGUIRRE RÍOS, en contra de EIDER DE JESÚS ZAPATA SÁNCHEZ, a fin de que la parte interesada la corrija, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP).

Así entonces, el interesado deberá adecuar la demanda y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos generales para toda demanda establecidos en los artículos 82 y ss de dicha recopilación. *(de manera clara y ordenada)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ERNESTO ARCINIEGAS ARANDA
Juez

